

REGLAMENTO

DE

# GALLERA

DE

SAN RAFAEL DE HEREDIA

1902

TIPOGRAFIA NACIONAL,

1902

---

## REGLAMENTO DE GALLERA

---

### *Peñas de navaja*

Artículo 1º—El patio en que se jueguen, deberá proporcionar la mejor comodidad posible, á cuyo intento ha de tener los asientos necesarios, los cuales estarán bajo de techo, pegados al Circo y colocados en circunferencia.

Artículo 2º—Es de cuenta del rematario, no sólo las comodidades necesarias del patio de la gallera, sino también proveer de todos los demás útiles precisos al buen servicio de ella, como son : media docena de navajas de tres pulgadas y media de hoja, media docena de tres pulgadas y cuarto, y otra media docena de tres pulgadas, todas bien afiladas y de superior calidad. Una docena de zapatillas, otra de pitas y otra de vainas para las navajas. Una sierra fina para cortar espuelas, tiras de género para ligaduras de heridas y un lavatorio con su toalla. También es obligado dicho rematario á tener en la cancha por lo menos diez gallos en estado de pelea, bien sea para jugarlos por sí, ó bien para darlos á la saca, entendiéndose este deber, en cada uno de los días de juego que aquí se establece.

Artículo 3º—Cualquier individuo hábil para jugar, está autorizado para reclamar el cumplimiento de lo prevenido en los dos anteriores artículos, ante el Juez de Gallera, quien, si considerase justa la queja, apercibirá ó reprenderá como convenga al rematario.

Artículo 4º—Habrá un Juez de Gallera, nombrado por el Agente Principal de Policía ó Jefe Político del cantón, á cuyo cargo estará el orden interior de ella, conforme al que se establece en este Reglamento.

Artículo 5º.—Es prohibido estar en el interior del patio al tiempo de la pelea, en donde no se consentirán más gallos que los que van á reñir, ni más individuos que los dos que los carean, y el Juez, que debe estar presente en todos los lances de la pelea, para decidir de ella. El que contraviniere este artículo, será reconvenido por el Juez, quien en caso de persistencia, con auxilio de la policía le hará salir del establecimiento.

Artículo 6º.—También es prohibido tomar en la mano gallo ajeno, quitarlo de la estaca ó ejercer cualquier otro acto con él, sin previo permiso de su dueño; bajo la pena de pagarlo á justa tasación de peritos.

Artículo 7º.—Una vez concertada la pelea, los dueños de ella darán aviso al Juez, quien asentará ésta en un libro que llevará al efecto, expresando los nombres de los jugadores, el color de los gallos y el valor de la cazada, que recibirá en el mismo acto.

Artículo 8º.—El que previas las formalidad esdel anterior artículo, no quisiera jugar su gallo bajo cualquier pretexto, á excepción de que se hiera de la espuela para arriba antes de jugar, el Juez exigirá previo el pago de la cuarta parte de la apuesta, la cual será para el otro jugador; pagará, además, por vía de multa, veinticinco céntimos para el contratista, y veinticinco céntimos para el Juez.

Artículo 9º.—Los jugadores de los gallos pueden amarrar sus navajas ó valerse para ello de quien mejor les convenga; pero son obligados á manifestarlas al Juez, quien si advierte algún defecto, lo hará saber en voz alta para inteligencia de todos.

Artículo 10º.—Al poner los gallos en el patio, el Juez tocará la campanilla, repitiendo el toque cuando se necesite dar pruebas y cuando se termine la pelea, en cuyo acto anunciará en voz alta, ganó el gallo de H, ó es tablas la pelea, sin permitir que antes ningún jugador levante el gallo, y de hacerlo, por el mismo hecho pierde la pelea.

Artículo 11º.—Son perdidos los gallos que huyeren careando ó alzando pelos, los que por heridas clavaren el pico en el suelo, ya sea parados, de espaldas ó naturalmente echados ó en cualquiera posición.

Artículo 12º.—Cuando los dos gallos huyeren á un tiempo ó sin clavar el pico estuviesen incapaces de seguir la pelea, ó cuando los dos ó uno solo volviere la espalda al otro, se puede pedir y dar prueba. Si en ésta alzan pelos ó huyen, es tabla; si el uno alza pelo y el otro cacarea, pierde este último, y si los dos quieren pelear, seguirá la riña, continuando las pruebas de dos varas de distancia la pri-

mera, de una la segunda y las demás pico con pico, con una *tabla* de por medio, que manejará exclusivamente el Juez, la que no retirará si no hubiesen soltado sus gallos ambos jugadores.

Artículo 13º.—Si los dos gallos se matasen á un tiempo, se dejarán permanecer en su lugar hasta que se declare perdida la pelea por el primero que clave pico, y si los dos lo clavaren á un tiempo, será tabla. Si en la riña uno quedase muerto y el otro desamparase el puesto manifestando cobardía, se pedirá y dará prueba, fingiéndole golilla al muerto con la mano y poniéndolo un poco más alto que el que ha salido, y si éste alza pelo ó cacarea, se declarará el triunfo por el muerto; más, si quiere pelear, se pondrá en el suelo pico con pico, hasta que el muerto lo clave y entonces será declarado á favor del otro.

Artículo 14º.—Cuando un gallo salga huyendo después de entrar en pelea, limpio del codo para arriba, el jugador la perderá y se hará tablas para los apostadores de afuera.

Artículo 15.—El Juez mandará levantar el gallo, cuando en el acto de la pelea la navaja resulte caída, doblada ó quebrada y sin pérdida de tiempo y con velocidad, hará que se le amarre de nuevo, continuando la pelea, según las reglas establecidas.

Artículo 16.—El que levantara el gallo creyendo que es llegado el caso del artículo anterior y resulta equivocado, por el mismo hecho perderá la pelea, mas ésta continuará para decidir las apuestas de los maseadores, colocando los gallos nuevamente á dos varas de distancia.

Artículo 17.—En cualquier estado en que se halle la pelea, dado el caso que el gallo se clave por sí solo la navaja, el Juez lo mandará desenredar, continuando la pelea con las formalidades establecidas.

#### *Pelear de espuela*

Artículo 18.—El Rematario de la Gallera, está obligado á proveer todos los útiles necesarios para esta clase de peleas, como son: Una balanza, un par de punzones de pulgada y media de largo, otro par de una pulgada, unas tijeras y suficientes tiras para ligaduras.

Artículo 19.—Cualquiera de los galleros tendrá derecho á exigir el cumplimiento del artículo anterior ante el Juez, quien si considera justa la queja, hará cumplir al Rematario su deber.

Artículo 20.—Antes de soltar los gallos al circo, deberán los dos careadores enterar al Juez de las condiciones

estipuladas para la pelea, quien después de anotarlas en su libro, las hará cumplir. También deberá el Juez en el acto de soltar los gallos, ya sea al dar principio á la pelea, ó por motivo de refresco, limpiar las espuelas con un trapo ó esponja impregnada en limón ó vinagre.

Artículo 21.—No será permitido ocupar el circo durante la pelea, sino solamente á los dos careadores y el Juez; pero ni éstos, podrán impedir el libre juego del gallo.

Artículo 22.—La pelea se considerará perdida, en cualquiera de los tres casos siguientes: Pérdida de vida, falta de valor ó inacción para picar. Si concurrieren las mismas circunstancias en ambos gallos, será considerada tabla la pelea.

Artículo 23.—El Juez ordenará prueba cada vez que alguno de los gallos se vuelva de espaldas, ó que aún estando de frente no se acometan, debiendo ordenar las pruebas á una vara de distancia de gallo á gallo, mas si á esta distancia no se acometen, se irán aproximando hasta llegar pico con pico y así se continuará hasta que sea llegado uno de los casos del artículo anterior,

Artículo 24.—Durante el tiempo de los refrescos el careador tendrá derecho para afilar, recortar y mejorar su gallo, como tenga á bien.

Artículo 25.—El careador tendrá derecho siempre que su gallo esté ciego, á ayudarlo, pero de ninguna manera usará la pluma.

Artículo 26.—Si en el curso de la pelea, alguno de los gallos se clavare por sí solo la espuela, el careador podrá alzarlo y tomar solo el tiempo necesario para desenredarlo.

Artículo 27.—Las peleas á punzón serán consideradas como de espuela y por consiguiente sujetas á las mismas condiciones de su reglamento.

#### *Reglas generales*

Artículo 28.—Cualquiera que sea el resultado de la pelea el Juez dejará de la cazada, cincuenta céntimos, la mitad para él y la otra mitad para el empresario.

Artículo 29.—En la puerta principal de la gallera, se cobrará quince céntimos valor de la entrada, por persona. En la misma puerta habrá un policía que cumplirá con las órdenes que le dará el Juez, en uso de sus facultades.

Artículo 30.—No se permitirá la entrada á los menores de veintún años.

Artículo 31.—Todo el que en virtud de una sentencia se considere agraviado, tiene derecho de apelación ante el Jefe Político del cantón, cuando exceda de diez colones la cazada y dentro del término de cinco días.

Artículo 32.—La gallera solo puede abrirse en los domingos y días feriados á excepción de jueves y viernes santos.

Heredia, San Rafael 4 de Setiembre de 1902.

*El Juez de gallera,*

RAMÓN GUZMÁN

Gobernación de la provincia de Heredia, á las tres de la tarde del día seis de setiembre de mil novecientos dos.

Apruébase el anterior reglamento de gallera formado por el Juez respectivo señor Ramón Guzmán y remítase al señor Ministro de Gobernación para que, si lo tiene á bien, lo mande publicar en folleto.

JOSÉ GREGORIO TREJOS

JESÚS MADRIGAL B.—Srio.